

Suscripcion particular al Boletin oficial.

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes

EN CORDOBA LLEVADO A LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.



Rls. vn.

Rls. vn.

Un mes.	9
Tres id.	24
Seis id.	48
Un año.	96

Un mes.	15
Tre id.	40
Seis id.	80
Un año.	160

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe politico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (*Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.*)

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

CIRCULAR NUM. 1221.

No habiendose remitido aun por algunos Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia el estado del número de penados que existe en cada uno, arreglado á lo prescrito en las disposiciones 9.^a y 10.^a de la Real orden de 28 de Noviembre de 1849, inserta en el B. O. núm. 147 del mismo, respectivo al mes de Julio último, dejando de hacerlo todos en general del correspondiente al de Agosto pasado; prevengo á dichos Sres. Alcaldes que inmediatamente remitan á este Gobierno los espresados estados, ya sean afirmativos ó negativos, pues esta última circunstancia á ninguno puede servirle de excusa para eximirse de tal servicio, y que enlo sucesivo cuiden con el celo posible de que para el dia diez del siguiente mes á el que correspondan se hallen precisamente en esta Sria.; en la inteligencia de que el once expediré verederos, que á costa de los Sres. Alcaldes y Srios. morosos, vayan á recogerlos.

Córdoba 16 de Setiembre de 1851.—E. G. I.—José Bordiú y Gongora.

CIRCULAR NUM. 1208.

P. y S. P.—Prevengo á los Sres. Alcaldes, Gefes de G. C. y demas dependientes de mi autoridad, intenten la captura de los tres gitanos, que sus señas se espresan, que entre Monturque y Aguilar robaron los efectos que se dirán y maltrataron á José Valverde vecino de Lucena, poniéndolos á mi disposicion caso de ser habidos.

Córdoba 12 de Setiembre de 1851.—G. I. el Vice presidente del Consejo provincial.—Juan R. Módenes.

Señas.

Uno deellos alto, empatillado, como de 34 años de edad, y con un pañuelo negro al cuello.

Otro de estatura regular, con manta al hombro blanca y encarnada.

Efectos.

780 rs. en napoleones y plata menuda.

CIRCULAR NUM. 1217.

Habiendo desaparecido de la casa de campo del departamento del Villar, propia de D.

Salvador de los Reyes, en el término de Fuente Palmera, el día 2 del actual, una potra, cuyas señas se espresan á continuación, prevengo á los Sres. Alcaldes, Gefes de los destacamentos de G. C., y demas dependientes de mi autoridad, procuren indagar el paradero de dicha potra, la que en caso de ser hallada remitirán á disposicion del Alcalde de Fuente Palmera.

Córdoba Setiembre 13 de 1851.—E. G. I.—José Bordiú y Gongora.

Señas.

Pelo castaño claro, cabos negros, como de 6 cuartas y media de alzada, de 3 á 4 años, lucero corrido, cerrera, y sin hierro.

CIRCULAR NUM. 1218.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Gefes de los destacamentos de G. C. y demas dependientes de mi autoridad, intentarán con el mayor celo la captura del criminal José Hermoso, (á) Zambomba, cuyas señas se espresan á continuación, el que en caso de ser habido pondrán á mi disposicion.

Córdoba 13 de Setiembre de 1851.—E. G. I.—José Bordiú y Gongora.

Señas del reo.

Edad de 18 á 19 años, estatura 5 pies 2 pulgadas, barbilampiño, cara redonda y recia, pelo castaño, nariz regular.

CIRCULAR NUM. 1219.

P. y S. P.—Prevengo á los Sres. Alcaldes, Gefes de G. C. y demas dependientes de mi autoridad, intenten con el mayor celo la captura de Juan Aguilera y José Ibañez (á) Pepito, reos profugos, en causa que se les sigue por muerte causada á Romualdo Peralvarez; poniéndolos á mi disposicion caso de ser habidos.

Córdoba 13 de Setiembre de 1851.—E. G. I.—José Bordiú y Gongora.

Señas del Aguilera.

Estatura alta, delgado, cargado de espaldas, soltero, habitante de la Hortichuela y Fuente del Soto término de Alcalá la Real.

Id. del Ibañez.

Edad 28, alto, grueso, pecosó de viruelas, color trigueno, pelo negro, boca y nariz regular: vestido como los jornaleros, id. id.

CIRCULAR NUM. 1224.

La Administracion de Contribuciones indi-

rectas de esta Provincia me dice con fecha 10 del corriente lo que sigue.

«En comunicacion de 28 de Agosto último dijo á V. S. esta Administracion los pueblos que habia desahuciado de sus encabezamientos de Consumos para el año próximo de 1852, á fin de que se insertase en el Boletín oficial, sin perjuicio de las comunicaciones que directamente se les habian dirigido á los respectivos Alcaldes.

Ahora manifestará á V. S. la Administracion que concluyendo en fin de Diciembre el arriendo de la Ciudad de Montilla también se la llama á encabezamiento, así como á la Villa de Rute que se encuentra administrada por cuenta de la Hacienda en el corriente año.

Y por último dirá á V. S. que los Ayuntamientos que han desahuciado sus respectivos encabezamientos lo son Baena, Luque, y Espejo, pues aunque las municipalidades de Alcaracejos, Nueva Cartella, y Valsequillo también lo hicieron, no se les pudo admitir por no haber remitido para el 31 de Agosto los documentos que con arreglo al art. 95 de la Instrucción y prevenciones hechas por la direccion en su circular de 15 de aquel mes, les fueron pedidas por esta dependencia; y de que se ha dado cuenta á la espresada oficina general.

Tanto el por menor de los pueblos como los días que se les ha citado para las conferencias aparecen despues de esta comunicacion que la Administracion dirige á V. S. segun se advierte en la citada circular de 15 de Agosto próximo pasado.»

Y para los fines oportunos he dispuesto se inserte en este periódico oficial.

Córdoba 13 de Setiembre de 1851.—E. G. I.—José Bordiú y Gongora.

PUEBLOS DESAHUCIADOS POR LA ADMINISTRACION.

Adamuz.	17	de Setiembre.
Belmez.	17	
Cabra.	19	
Dos Torres.	22	
Fuente Obejuna.	13	
Fernan-Núñez.	19	
Fuente Palmera.	15	
Montalvan.	15	
Pedro Abad.	21	
Pedroche.	20	
Villanueva de Córdoba.	20	
Villanueva del Rey.	22	
Viso.	21	
Montilla.	18	
Rute.	18	

PUEBLOS QUE SE HAN DESAHUCIADO.

Baena.	23
Luque.	23
Espejo.	24

Administracion de Contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado de la Provincia de Córdoba.

En 1.º del corriente mes espiró el término concedido á los Ayuntamientos y Juntas periciales, en la circular que con el núm. 811 insertó la Dependencia de mi cargo en el Boletín oficial de la Provincia del Miércoles 25 de Junio de este año para la redaccion y remision á la misma, con sujecion á las prevenciones que ella contiene, del amillaramiento individual de la riqueza contribuyente. Son contados los pueblos que han llenado este preferente servicio, siendo de notar, que los que lo han verificado, lo han hecho de un modo inesacto ó incompleto, razon por que ha sido preciso devolverles los amillaramientos para su rectificacion con estricta sujecion á la prevencion 1.ª de las que contiene aquella circular. Y como no pueda ya prescindirse, por lo avanzado del tiempo, de que dichos amillaramientos se formen y atemperen á los modelos que se citan en la misma, puesto que han de ser la base de los padrones de riqueza, necesarios para verificar la derrama del cupo general de la provincia por la contribucion de inmuebles entre los pueblos de ella, con la igualdad posible, ni tampoco sea conveniente que las Corporaciones municipales dejen de acatar y cumplir las disposiciones que emanan de esta Dependencia, puesto que se encaminan á secundar el gran pensamiento del Gobierno, cuyo primordial objeto se dirige á distribuir con igualdad y justicia el cupo provincial, previo el debido conocimiento de la riqueza de cada pueblo; y como por otra parte repugne á los sentimientos de esta Dependencia vejar á los Ayuntamientos con apremios ó multas, que sobrelastimar los intereses de los mismos les desfavorece y rebaja del buen concepto que la merecen, ha creido conveniente, mas bien que hacer uso de estos medios, dirigirse nuevamente á todos los Ayuntamientos y Juntas periciales, encargándoles cuan encarecidamente puede la redaccion de aquel trabajo, ó sea la formacion de los amillaramientos en todo lo que resta del presente mes, bien entendido que de no verificarlo, no queda ya otro recurso que el de reclamar del Sr. Gobernador el envío de un comisionado á costa del Ayuntamiento y Junta pericial hasta dar cumplido este servicio; ó la imposicion de una multa bastante á que no se eluda.

Al propio tiempo que la oficina de mi cargo escita el celo de los Ayuntamientos y Juntas periciales para que evacúen tan importante encargo, les advierte la necesidad de hacerlo con precision, exactitud y verdad, puesto que hade ser el punto de partida para la formacion del padron de riqueza y repartimiento del año próximo, por que esta Dependencia ha de ecsaminarlo con detencion, sin consentir defectos que

siempre desfavorecen á las personas que los autorizan, y porque á nadie mas que á los mismos pueblos interesa confeccionar de una vez trabajos tan importantes.

En vista, pues, de las precedentes consideraciones la oficina de mi cargo se permite esperar de todos los Ayuntamientos y Juntas periciales el mas puntual cumplimiento de cuanto se encarga en esta circular, asi como que al remitir los amillaramientos á que la misma se contrae, deberan sacar una copia de ellos, para que obre en su archivo, puesto que el original debe quedar en esta Dependencia para su ecsamen y el de los padrones y repartimientos.

Córdoba 4 de Setiembre de 1851.—Francisco Javier Manjon.

ANUNCIOS OFICIALES.

CIRCULAR NUM. 1200.

No habiendo tenido efecto el encabezamiento parcial de los derechos señalados á las especies de consumo con los cosecheros y fabricantes de ellas para el año próximo de 1852, ha acordado el Ayuntamiento constitucional de mi presidencia, se saquen á pública subasta para su arrendamiento, que será en dos remates: primero, el domingo 7 del actual; segundo y último en el siguiente 14 con arreglo al art. 106 del Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, y al pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Secretaria Capitular. Los que quieran interesarse en estos arriendos podrán presentarse en ella dichos dias de diez á doce de sus mañanas, y se admitirán las posturas y mejoras que hiciesen, siendo arregladas.

Benamejí 1.º de Setiembre de 1851.—El Alcalde Constitucional, Miguel A. Barrionuevo, —El Srio. interino, Francisco Sanchez.

CIRCULAR NUM. 1202.

D. Francisco Garcia Moreno, Alcalde Corregidor por S. M. la Reyna (q. D. g.) de esta Villa.

Por el presente hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, tiene acordado arrendar los productos del nuevo lavadero de ropas que está construyendose en el sitio denominado Fresno, cuyo acto en pública subasta tendrá lugar en las Casas de Ayuntamiento el dia quince del mes actual y hora de las doce de su mañana, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaria de la Corporacion municipal.

Lo que se hace saber al público para los

que quieran interesarse en dicho arriendo.

Rute 2 de Setiembre de 1851.—Francisco García Moreno.—Por mandado de dicho Sr.—Pedro de Porras, Srio.

CIRCULAR NUM. 1204.

D. Ildefonso Maestre, Alcalde Constitucional de esta Villa de la Victoria y Presidente desu Ayuntamiento.

Hago saber: que estando concluido en borrador por la junta pericial de la misma, el cuaderno de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia correspondiente al año próximo de 1852, se halla de manifiesto en la Sria. de este Ayuntamiento por el término de 15 dias que finalizarán el 20 del corriente, para oír de agravios á los contribuyentes que se conceptuen estarlo, en la inteligencia que transcurrido dicho término no tendrá lugar reclamacion alguna.

La Victoria 4 de Setiembre de 1851.—Señal de D. Ildefonso Maestre ✕—Juan B. Prieto, Srio.

CIRCULAR NUM. 1220.

Comandancia de la Guardia Civil de la Provincia de Córdoba.

Debiendo construirse para el completo del utensilio del Cuerpo 2500 jergones, 2500 cabezales, 2500 mantas, 2500 colchas é igual núm. de pares de sábanas, se anuncia al público para que los sujetos que deseen interesarse en la subasta de dichos efectos se sirvan concurrir á la oficina de esta Comandancia, calle de la Fuenseca núm. 29, donde se hallarán de manifiesto las prendas de tipo y el pliego de condiciones.

Córdoba 7 de Setiembre de 1851.—P. I. del Comandante, Ramon Bosch.

CIRCULAR NUM. 1212.

D. José Palencia, Alcalde Constitucional y Presidente de el Ayuntamiento de esta Villa de Hornachuelos, etc.

Hago saber: que debiendo procederse por la Junta Pericial de la misma á la evaluacion del producto y formacion del padron de riqueza que ha de servir de base para la derrama de la Contribucion territorial del año próximo de 1852, se señala el término de quince dias contados desde la fecha, para que todos los vecinos y forasteros, propietarios, y colonos de fincas rusticas y urbanas, censos y ganaderias, que radiquen este término, presenten sus relaciones en la Secretaria de este Ayuntamiento duplicadas como se previene en los artículos desde el 20 al 23 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, en el bien entendido que el que incurriere en la menor falta, tanto en la presentacion como en la veracidad de su relato le serán aplicadas las multas que se-

Córdoba est. tip. de D. Fausto García Tena, calle de la Libreria núm. 2.

ñala el art. 24 de citado Real decreto, y no se oirá de agravio en la evaluacion que se les haga.

Y para que llegue á noticia de todos se fija el presente en Hornachuelos á 10 de Setiembre de 1851.—José Palencia.—Rafael Santiago, Srio.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

CIRCULAR NUM. 1210.

D. Manuel Maria Rodriguez, Abogado de los tribunales Nacionales, y Juez interino de primera instancia de esta Villa de Aguilar de la frontera y su partido, etc.

Hago saber: como en este Juzgado de mi interino cargo y por testimonio del infrascripto Escno. se ha instruido expediente para que se declaren de libre disposicion los bienes de la Capellanía fundada por el Licdo. Cristobal de Cuevas, con arreglo á la ley de diez y nueve de Agosto de mil ochocientos cuarenta y uno, en el cual he mandado convocar á todas las personas que se consideren con derecho á ellos, para que en el término de treinta dias, á contar desde que tenga efecto la insercion del oportuno anuncio en la Gaceta de Madrid, se presenten á deducirlo, con apercibimiento que de no hacerlo dentro de ese plazo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Aguilar á seis de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y uno.—Manuel Maria Rodriguez.—Por mandado de S. S. Francisco Martinez de Aragon, Srio.

AVISOS.

Desde 1.º de Enero de 1852 se arrienda un cortijo, cuyo asiento se halla en el término de Valenzuela, nombrado Abad de los Antojos, de cabida de 150 fanegas de tierra, divididas en tres ojas, en renta anual de 3000 rs. vn. y todas las contribuciones, pagados de por mitad por S. Juan y Navidad de cada un año. El colono entrante no tiene obligacion de ningun traspaso si no le conviene.

El que quiera tratar de ajuste se personará con el dueño de dicho cortijo D. José Gomez Figueroa en esta ciudad de Córdoba calle de Santa Clara núm. 25.

Se admiten proposiciones para el arrendamiento de la huerta de S. Geronimo, sita en la sierra de esta Ciudad, en la contaduria del Exmo. Sr. Marqués de Guadalcazar, hasta el dia 20 del presente. La entrada en el predio será el dia 1.º de Octubre próximo.